



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 06 de enero de 2026.

VISTOS: El Recurso Administrativo de Apelación de fecha 17 de septiembre de 2025, interpuesto por la servidora LEONA CHALLCO CASTRO contra la Resolución Administrativa N° 380-2025-DIRESA-HRM/ADM; el Informe Legal N° 240-2025-DIRESA-HRM/AL/01 de fecha 29 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), establece en su artículo 220, que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 380-2025-DIRESA-HRM/ADM, de fecha 04 de septiembre de 2025, la Oficina de Administración del Hospital Regional de Moquegua declaró IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la servidora Leona Challco Castro sobre el recálculo de la Bonificación Personal, Beneficio Adicional por Vacaciones y Bonificación Diferencial, tomando como base la Remuneración Básica de S/ 50.00 establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, con fecha 17 de septiembre de 2025, la administrada interpone Recurso de Apelación contra el citado acto administrativo, argumentando que el Decreto de Urgencia N° 105-2001 tiene rango de ley y, por tanto, jerarquía superior al Decreto Supremo N° 196-2001-EF, debiendo prevalecer el monto de S/ 50.00 como base de cálculo para sus beneficios sociales, invocando a su favor la Casación N° 6652-2017 ANCASH;

Que, el 13 de septiembre de 2013 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. La Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de dicha norma establece taxativamente que: "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo (...), al personal de la salud comprendido en la presente norma, NO LE ES APLICABLE lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias...";

Que, en consecuencia, desde septiembre de 2013 se produjo un cambio estructural en el régimen de compensaciones del personal de salud, donde conceptos como la "Bonificación Personal", calculada como el 5% de la remuneración básica según el Art. 51 del D.L. 276, fueron absorbidos y reestructurados en las nuevas "Valorizaciones" como el de Principal, Priorizada, etc. Por lo tanto, resulta jurídicamente imposible acceder a la pretensión de la recurrente de recalcular y pagar en la actualidad un beneficio bajo las reglas de un sistema remunerativo del D.L. 276 que ha sido expresamente derogado para su grupo ocupacional específico por una norma especial posterior (D.L. 1153);

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, establece en su artículo 1, lo siguiente: Fíjese, a partir del 01 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: (...) b) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de Bienestar que les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/ 1,250.00, asimismo, el artículo 2° del precitado Decreto de Urgencia, estableció que: "el incremento establecido en el artículo precedente reajusta, automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, hizo precisiones al artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, en el que se señaló lo siguiente: Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 06 de enero de 2026.

básica, remuneración principal o remuneración total permanente, **continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajuste, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847** (negrita y subrayado nuestro);

Que, relación al reajuste de la Bonificación Personal, Bonificación Diferencial y compensación vacacional que solicita la servidora, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196- 2001-EF, publicado el 20 de setiembre de 2001, estableció precisiones respecto a la aplicación del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001-PCM, señalando lo siguiente "que, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, atendiendo a lo señalado anteriormente, se infiere que las Bonificación Personal, Bonificación Diferencial y compensación vacacional, y demás beneficios remunerativos según el Decreto Legislativo N° 276 – se determina en función a la Remuneración Principal, sin considerar el reajuste dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 3 en cuanto a las atribuciones al cargo de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua descritas en el Manual de Organización y Funciones (MOF);

SE RESUELVE:

Artículo 1°. DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora **LEONA CHALLCO CASTRO** contra la **Resolución Administrativa N° 380-2025-DIRESA-HRM/ADM**, de fecha 04 de septiembre de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. CONFIRMAR en todos sus extremos la **Resolución Administrativa N° 380-2025-DIRESA-HRM/ADM**.

Artículo 3°. DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°. NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada conforme a ley, y a los órganos competentes del Hospital Regional de Moquegua para su conocimiento y fines.

Artículo 5°. REMÍTASE a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

DR. OTTO OLIVEROS SUAREZ ANGLÉS
CMP. 034923 - RNE 038198
DIRECTOR EJECUTIVO

OOSA/DIRECCIÓN
LVRM / JCGA / AL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) O. PLANEAMIENTO
(01) INTERESADA
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO